

## Resolución General 4243/2018. AFIP. Ganancias. Bienes Personales. Personas Físicas. DDJJ 2017. Aplicativo web



Se **dispone** que las personas humanas y sucesiones indivisas e informativa de Empleados, a efectos de **determinar** e **ingresar** el impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, deberán confeccionar sus DDJJ a través del servicio denominado “**Ganancias Personas Humanas**” y “**Bienes Personales Web**” (Res. Gral. 975, 2151, 2442, 4003 y 4034)

**Anticipos DDJJ 2018:** disponible por “**Cuentas Tributarias**” y ajuste deducciones y tramos por RIPTTE

**Aplicatoriedad: DDJJ 2017**

**Vigencia: 15/05/2018**

---

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4243

**Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Personas humanas y sucesiones indivisas. Determinación e ingreso del gravamen. Nuevos Servicios “Web”.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018 (BO. 14/05/2018)

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 975, 2.442, 2.151, 4.003-E y 4.034-E, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

#### CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Generales Nros. 975 y 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar las personas humanas y sucesiones indivisas, para la confección de las declaraciones juradas y determinación del saldo resultante de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, respectivamente.

Que por su parte, las Resoluciones Generales Nros. 2.442 y 4.003-E, sus respectivas modificatorias y complementarias, previeron que los sujetos alcanzados por las mismas informen - cuando se obtengan ingresos anuales iguales o superiores a UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.-), el detalle de los bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a

esa fecha y el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y pagos a cuenta.

Que la Resolución General N° 4.034-E, sus modificatorias y complementarias, dispuso el procedimiento, formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar los sujetos alcanzados por el impuesto a las ganancias, para determinar e ingresar los anticipos del mencionado gravamen.

Que con el objeto de optimizar las aplicaciones disponibles y con ello la información obrante en esta Administración Federal, resulta conveniente implementar nuevos servicios con "Clave Fiscal", a los fines que los contribuyentes y/o responsables de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales confeccionen las correspondientes declaraciones juradas.

Que asimismo, a efectos de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, este Organismo estima conveniente poner a disposición de los mismos -a través del sistema "Cuentas Tributarias"- los importes de los anticipos del impuesto a las ganancias a ingresar por el período fiscal 2018, los que serán calculados considerando las actualizaciones de los importes correspondientes a las deducciones personales y tramos de escala, previstos en los Artículos 23 y 90 - respectivamente- de la ley del gravamen-, en virtud de la utilización del coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), posibilitando con ello que los ciudadanos perciban una disminución automática en el importe de sus anticipos sin tener que recurrir a la utilización del régimen opcional de determinación e ingreso.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Los contribuyentes previstos en las disposiciones de la Resolución General N° 975, sus modificatorias y complementarias, a efectos de determinar e ingresar el impuesto a las ganancias, deberán confeccionar sus declaraciones juradas - exclusivamente- a través del servicio denominado "Ganancias Personas Humanas".

**ARTÍCULO 2°.-** Los sujetos comprendidos en la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias - excepto las sociedades indicadas en su Artículo 30- deberán confeccionar sus declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales -exclusivamente- a través del servicio denominado "Bienes Personales Web".

**ARTÍCULO 3°.-** Los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 2.442 y N° 4.003-E, sus modificatorias y complementarias, deberán efectuar la presentación de las declaraciones juradas informativas previstas, respectivamente, en los Artículos 8° y 14 de las mencionadas normas, mediante las formas que -para cada caso- se

indican a continuación:

a) Con relación al detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha: mediante el servicio "Bienes Personales Web".

b) Respecto del total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones: ingresando a la opción Régimen Simplificado del servicio "Ganancias Personas Humanas", la que se encontrará habilitada a partir del 24 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 4°.- A los fines dispuestos en los artículos precedentes, los contribuyentes deberán contar con "Clave Fiscal", con nivel de seguridad 2 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

Asimismo, las características, funcionalidades y demás aspectos técnicos de los aludidos servicios informáticos podrán consultarse en el micrositio (<http://www.afip.gob.ar/gananciasybienes>).

ARTÍCULO 5°.- Con carácter excepcional esta Administración Federal pondrá a disposición de las personas humanas y de las sucesiones indivisas obligadas a ingresar anticipos a cuenta del impuesto a las ganancias, a través del sistema "Cuentas Tributarias" establecido por la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias, los importes de los CINCO (5) anticipos correspondientes al período fiscal 2018, calculados en función de la ganancia neta sujeta a impuesto declarada por el contribuyente para el período fiscal 2017, así como de las deducciones del Artículo 23 computadas en dicho período y del tramo de escala del Artículo 90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, actualizados por el coeficiente que surge de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE).

Los contribuyentes que estimen que la suma a ingresar en concepto de anticipos conforme el procedimiento dispuesto por el párrafo precedente, superará el importe definitivo de la obligación de dicho período, podrán utilizar el régimen opcional de determinación e ingreso previsto en el Título II de la Resolución General N° 4.034-E, sus modificatorias y complementarias.

En tanto los mencionados sujetos no ejerzan dicha opción, se considerarán válidos los importes de los anticipos determinados por este Organismo a través del sistema "Cuentas Tributarias".

ARTÍCULO 6°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

No obstante, las disposiciones de los Artículos 1° a 3°, resultarán de aplicación para las declaraciones juradas - originarias o rectificativas- correspondientes al período fiscal 2017 y los siguientes.

Las declaraciones juradas originarias y/o rectificativas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales de los períodos fiscales 2016 y los anteriores, deberán confeccionarse de acuerdo con las pautas que a continuación se indican:

<b>IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES</b>	<b>PERÍODO</b>	<b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>
Programa aplicativo unificado denominado "SIAP-GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES - Versión 18.01" o servicio denominado "BIENES PERSONALES WEB" con clave fiscal, según corresponda.	2016	Programa aplicativo unificado denominado "SIAP-GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES - Versión 18.01" u opción Régimen Simplificado del servicio denominado "GANANCIAS PERSONAS HUMANAS" con clave fiscal, según corresponda.
	2012 a 2015	
Programa aplicativo unificado denominado "SIAP-GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES - Versión 18.01".	2007 a 2011	Programa aplicativo unificado denominado "SIAP-GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES - Versión 18.01".
Programa aplicativo denominado "SIAP-BIENES PERSONALES - Versión 6.0".	2006 y anteriores	Programa aplicativo denominado "SIAP-GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - Versión 7.1".

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leandro German Cuccioli.